

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de la **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA LOS LIBERTADORES EN LIQUIDACIÓN (Rad. 2019-565)**, a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto No. 0442 del 28 de febrero de 2020 se ordenó notificar personalmente a la demandada y a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar a la accionada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1279

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

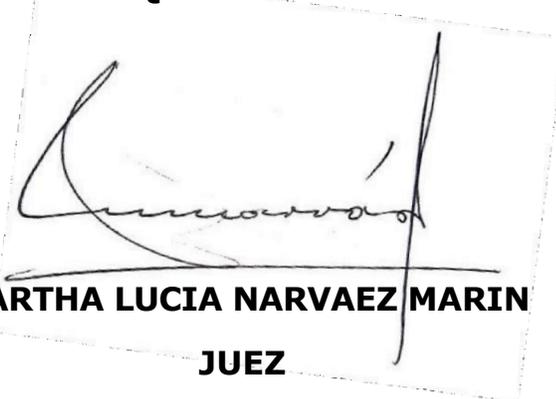
Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹ donde señala que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados o que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, adecue el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores.

¹ Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 103** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **28 de junio 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria